

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán sus instancias a esta Secretaría Técnica, las cuales deberán ser presentadas directamente en el Registro General del Ministerio, o bien ante los organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados fuera del territorio de la península podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Los que obtuvieren destino no podrán participar en ningún otro concurso hasta que no transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.—El Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, Francisco Huet García.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17417 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se convoca concurso-oposición y oposición libre para cubrir vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.*

Ilmo. Sr.: Al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 1293/1981, de 5 de junio y 1205/1984, de 11 de abril, y de conformidad con las normas establecidas en la Instrucción aprobada por Orden de 21 de junio de 1985.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se convocan concurso-oposición y oposición libre para cubrir hasta 38 plazas de Agentes de Cambio y Bolsa, distribuidas de la siguiente forma:

1. Concurso-oposición:

Madrid: 11.
Barcelona: 8.
Bilbao: 3.

2. Oposición libre:

Madrid: 11.
Barcelona: 3.
Bilbao: 2.

Tanto el concurso-oposición como la oposición libre se regirán por la presente Orden de convocatoria y, en todo lo no expresamente dispuesto en la misma, por la Instrucción aprobada por Orden de 21 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio de 1985).

Dos.—De conformidad con lo establecido en la norma específica primera del concurso-oposición contenida en la Orden de 21 de junio de 1985, para participar en el concurso-oposición será necesario contar con un mínimo de ocho años de servicios efectivos como Agente de Cambio y Bolsa en la Bolsa donde los solicitantes presten actualmente dichos servicios.

Los Agentes de Cambio y Bolsa que lo fueran con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, o cuyo primer nombramiento se hubiese producido en virtud de lo previsto en el artículo 26 de dicha disposición, y antes de la publicación de la Orden de 19 de mayo de 1981, podrán participar en el concurso-oposición siempre que cuenten con cinco años de servicios efectivos, pero únicamente en lo que se refiere a las vacantes de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid.

Tres.—Para ser admitido a la oposición libre será necesario:

- Ser español.
- Tener dieciocho años.
- Tener capacidad para comerciar con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- Hallarse en posesión de uno cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho; Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales; Intendente Mercantil o Actuario de Seguros; Licenciado en Ciencias, Sección Matemáticas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio u Organismos autónomos de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, y

g) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

Todos los requisitos enumerados habrán de referirse precisamente a la fecha del plazo señalado para la presentación de instancias.

Cuatro.—Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, mediante instancia en la que los interesados en participar en el concurso-oposición harán constar tal circunstancia de manera indubitada, señalando con claridad sus datos personales y cuantas exigencias establece la norma segunda específica del concurso-oposición contenida en la Orden de 21 de junio de 1985.

Los aspirantes a participar en la oposición libre ajustarán estrictamente su solicitud al modelo de instancia que se inserta a continuación de esta Orden.

Tanto las instancias del concurso-oposición como las de la oposición libre, debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o en cualquiera de los Organismos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Previamente a la presentación de instancias en el Registro General del Ministerio, los solicitantes deberán hacer efectiva la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de derechos de examen mediante ingreso en la cuenta corriente 30-20296-C «Oposiciones Agentes Mediadores», Agencia 26 del Banco Exterior de España, adjuntando igualmente a la instancia el recibo de haber pagado el importe de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán devueltos a los que, por no reunir los requisitos, sean excluidos de la lista definitiva de opositores admitidos para concurrir a las pruebas selectivas siempre que lo soliciten de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de un mes desde la publicación de la expresada lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Los derechos de examen tendrán el carácter de ingresos presupuestarios según establece el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Cinco.—En principio no será necesario aportar los documentos acreditativos de que se reúnen todos los requisitos exigidos para participar en la oposición libre; si en el transcurso de ésta llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de uno o varios de los aludidos requisitos, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración formulada en la respectiva instancia.

Seis.—Expirado el plazo de presentación de instancias la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dictará Resolución en el plazo de diez días naturales declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa que motiva la exclusión. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones contra dicha lista de aspirantes admitidos y excluidos se formularán, en su caso, ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo de diez días. Dichas reclamaciones se aceptarán o denegarán en la Resolución que apruebe la lista definitiva.

Siete.—Las pruebas selectivas se celebrarán en Madrid, siendo juzgadas por el Tribunal constituido como se indica a continuación:

Presidente: Don Pedro Fernández-Rañada de la Gándara, Subdirector general de Financiación Interior y Mercado de Capitales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por delegación del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera.

Vocales:

Don Marcial Corral Arnaiz, Inspector de Finanzas del Estado.
Don Carlos Fernández González, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid.

Don Luis Fernández de Trocóniz y Uriarte, Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao.

Don Javier Pérez-Arda Criado, Letrado del Estado.

Don Jaime Ruiz Cabrero, Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona.

Don Angel Sáez Torrecilla, Catedrático de Teoría de la Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Educación Nacional a Distancia.

Don Enrique Trujillo Sanjuán, Agente de Cambio y Bolsa de Valencia.

Secretario: Don Gonzalo Ferre Molto, Consejero Técnico del Área Económico-Financiero de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo actuarán como suplentes de dicho Tribunal:

Presidente: Don Fermín Zancada Peinado, Subdirector General de Entidades Financieras de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Vocales:

Don Carlos Alcocer Torra, Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao.
Don Pedro Domínguez Sors, Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona.

Don Antonio García Pons, Agente de Cambio y Bolsa de Madrid.

Don Vicente González Catalá, Catedrático de Matemáticas de Operaciones Financieras de la Universidad de Alcalá de Henares.
Don José Luis Jiménez Portillo, Agente de Cambio y Bolsa de Valencia.

Don Manuel López-Barrajón Escudero, Inspector de Finanzas del Estado.

Don Juan Pelegrí Girón, Letrado del Estado.

Secretaria: Doña Milagros Sacristán Ruano, Jefa de Servicio de Mercado de Capitales de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los miembros del Tribunal suplente podrán actuar en cualquiera de los supuestos de abstención, incapacidad, recusación o ausencia.

El Tribunal, una vez constituido, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el de calidad del Presidente.

Para la validez de los acuerdos será necesario la concurrencia por lo menos de cinco de sus miembros.

Ocho.-El ejercicio escrito del concurso-oposición tendrá lugar en día 18 de octubre de 1985, a las doce treinta horas, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, plaza de Jacinto Benavente, 2, Madrid. El sorteo para determinar el orden de actuación se realizará a las doce horas en la misma fecha y lugar, anunciándose el resultado en el tablón de anuncios de dicho Centro.

Nueve.-El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con diez días naturales de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y el primer ejercicio de la oposición libre.

Los demás avisos y convocatorias se publicarán, con plena validez, en el tablón de anuncios del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castilla, 162, Madrid.

Diez.-Las pruebas selectivas para la provisión de plazas por el turno de concurso-oposición consistirán en un concurso de méritos y un ejercicio escrito sobre temas de carácter monográfico, según el programa que figura como anexo I en la Orden de 26 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1984).

Todas las condiciones exigidas para participar en el concurso-oposición, así como los méritos puntuables, se entenderán referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el concurso de méritos y el ejercicio escrito se desarrollarán conforme a lo establecido en las normas específicas 5.ª y 6.ª del concurso-oposición, contenidas en la Orden de 21 de junio de 1985.

Once.-Concluidas las actuaciones del concurso-oposición, el Tribunal elevará al Ministro de Economía y Hacienda, por mediación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la correspondiente propuesta para la designación, para las plazas vacantes, de los Agentes que, habiendo concursado expresamente a las mismas, hayan obtenido puntuación más alta y, en su caso, indicación de las plazas desiertas. En ningún caso se podrá proponer mayor número de Agentes que el de vacantes incluidas por cada plaza en concreto en la Orden de convocatoria.

Doce.-Aprobada la propuesta, se realizará por el órgano competente el nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa propuestos, debiendo los interesados prestar juramento del cargo, constituir la fianza, tomar posesión y cuantos requisitos determinan las disposiciones vigentes en los plazos legalmente establecidos.

Trece.-En el supuesto de no cubrirse todas las vacantes del concurso-oposición, la propuesta del Tribunal también contendrá la convocatoria de un segundo concurso-oposición para la provisión de las plazas que quedaron desiertas en el primero, con indicación de la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el ejercicio escrito.

Este segundo concurso-oposición se regirá según lo establecido para el primero en la Instrucción aprobada por Orden de 21 de junio de 1985 y en esta Orden de convocatoria.

Catorce.-Concluidas las actuaciones del segundo concurso-oposición o transcurrido el plazo de inscripción sin haberse

recibido ninguna instancia de participación, el Tribunal especificará las vacantes que quedaren desiertas y que serán acumuladas a la oposición libre en la misma Resolución en que convoque el primer ejercicio de ésta y se anuncie el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Quince.-La oposición libre constará de seis ejercicios que versarán sobre las materias contenidas en los índices de supuestos y programas publicados como anexo II de la Orden de 26 de julio de 1984 y consistirán:

El primero, en desarrollar por escrito, en el término de tres horas como máximo, un tema de carácter general, elegido por acuerdo mayoritario del Tribunal, entre los que al efecto presenten sus miembros, y que podrá versar sobre cualquiera de las materias a que se refieren los programas de esta convocatoria.

El segundo, en resolver por escrito, en cinco horas como máximo, uno o varios supuestos que traten de cálculo financiero y contabilidad superior, por partida doble.

El tercero en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de cuatro horas, tres temas, extraídos a la suerte, de los cuales uno será de Derecho Civil y dos -uno de cada parte del programa- de Historia, Organización, Técnica y Derechos bursátiles.

El cuarto, oral, en exponer, en plazo no superior a sesenta y cinco minutos, un tema extraído a la suerte de cada una de las cinco materias siguientes: Derecho Mercantil, Derecho Político y Administrativo, Teoría, Política y Estructura económica, Hacienda Pública y Legislación de Hacienda.

Los opositores podrán disponer hasta de diez minutos con independencia del tiempo anteriormente fijado para preparar la exposición de los temas.

El quinto, en resolver por escrito, en el término de cinco horas como máximo, dos o más supuestos de práctica profesional, uno por lo menos de los cuales habrá de referirse a la aplicación de la estadística a las actividades y operaciones bursátiles.

El sexto ejercicio escrito consistirá en la traducción directa sin utilización de diccionario de un texto que el Tribunal elegirá en uno cualquiera de los idiomas, francés, inglés, alemán o italiano, debiendo los opositores indicar al formular su instancia el idioma de que deseen ser examinados. La duración máxima será de una hora.

Los ejercicios primero y tercero, serán leídos por los opositores, una vez realizados los mismos y en las fechas que oportunamente designe el Tribunal.

Para desarrollar los ejercicios segundo y quinto -prácticos- el Tribunal podrá autorizar la utilización de tablas financieras o textos legales, según los casos, así como de máquinas calculadoras no programables.

En los demás ejercicios no se permitirá la consulta de textos de ninguna clase.

Dieciséis.-En los ejercicios escritos habrá un solo llamamiento y actuarán simultáneamente todos los opositores, resolviendo los mismos supuestos o exponiendo los mismos temas.

En el oral actuarán los opositores por el orden que resulte del sorteo previamente celebrado y se harán hasta dos llamamientos separados por un intervalo mínimo de ocho días.

Diecisiete.-La calificación máxima que podrá atribuirse a cada uno de los ejercicios será la siguiente: Al primero, 10 puntos; al segundo y quinto, 15 puntos; al tercero y cuarto, 5 puntos por cada tema, y al sexto, 5 puntos.

Dieciocho.-Para la calificación de los opositores en las diferentes pruebas de la oposición se calculará el promedio resultante de la puntuación asignada individualmente por los miembros del Tribunal, excluyendo para el cómputo la calificación más alta y la más baja.

Diecinueve.-Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios.

Perderán definitivamente sus derechos los opositores que, convocados al efecto, no concurren al ser llamados a practicar el ejercicio escrito en el día, hora y local que el Tribunal haya señalado, o que no comparezcan a la lectura en público de sus ejercicios escritos cuando esta sea preceptiva, o a ninguna de las dos convocatorias de los exámenes orales. Excepcionalmente, y tan sólo por causas muy justificadas, de libre apreciación por el Tribunal, éste podrá discrecionalmente permitir a los opositores que no comparezcan a la lectura en público de sus ejercicios escritos, o a ninguna de las dos convocatorias de los exámenes orales, la actuación después de su llamamiento por el orden de sorteo, pero en ningún caso después de terminadas las actuaciones de cada uno de dichos ejercicios, a cuyo efecto se reservarán, en su caso, a este fin una o más sesiones al final de las referidas pruebas. En todo caso, el opositor afectado deberá poner en conocimiento del Tribunal, mediante escrito, las causas que le impidan acudir a realizar tales pruebas en el orden de su llamamiento, el mismo día o a lo sumo en la sesión siguiente en la que le hubiere correspondido actuar, si la hubiera, siendo rechazada de plano cualquier petición que en tal sentido se formule en fecha posterior.

Serán eliminados los opositores que no alcancen las puntuaciones que se indican con respecto a cada ejercicio: Cuatro, en el primero; seis puntos, en el segundo, tercero y quinto; diez, en el cuarto, y dos puntos, en el sexto.

También serán eliminados los opositores que en cualquiera de los ejercicios tercero y cuarto obtengan en algún tema una puntuación inferior a dos puntos calculado con arreglo a lo dispuesto en el número dieciocho de esta Orden.

Veinte.-En el ejercicio oral, la calificación de los opositores se hará pública por el Tribunal después de concluida cada sesión o al final del ejercicio.

No obstante, el Tribunal podrá abstenerse de publicar la calificación de los opositores que actúen en la primera sesión si el número de los que hubiesen actuado en la misma no llegase a cuatro. En tal supuesto, podrá hacer públicas las referidas calificaciones al tiempo de terminar la segunda sesión y juntamente con lo que en ésta se hayan examinado, aun en el caso de que sea la primera del segundo llamamiento.

Veintiuno.-Terminados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará, por orden de mayor puntuación, la lista de opositores aprobados, que no podrán exceder del número de plazas incluidas en la convocatoria, elevando su Presidente, por conducto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la correspondiente propuesta para el nombramiento, por el órgano competente, como Agentes de Cambio y Bolsa de los opositores incluidos en dicha relación, a reserva de que acrediten suficientemente hallarse en posesión en tiempo hábil de las condiciones enumeradas en la norma tercera de esta Orden.

Veintidós.-La propuesta, una vez aprobada por este Ministerio, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, concediéndose a los opositores incluidos en la misma un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación para acreditar que reúnen todos los requisitos exigidos para participar en la oposición, aportando al efecto los siguientes documentos, que habrán de presentarse en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil.
- Declaración jurada de tener capacidad para comerciar con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales.
- Título académico correspondiente o testimonio notarial del mismo, o recibo que justifique haber satisfecho los derechos exigidos para la expiración de aquél. En todo caso habrá de constar indubitablemente que el pleno derecho a la expedición del título existía el día de la expiración del plazo para la presentación de instancias.
- Certificado negativo de antecedentes penales, librado por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio u Organismo autónomo de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; y
- Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de antelación como máximo.

Los opositores aprobados que tuvieren la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en tal caso presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, sin perjuicio de aportar los documentos probatorios de las condiciones exigidas para estas oposiciones si no constasen de forma expresa e indubitable en dicha certificación.

Los opositores que dentro del plazo señalado no presentaran su documentación completa no podrán ser nombrados Agentes de Cambio y Bolsa, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Veintitrés.-Simultáneamente a la presentación de los documentos a que se refiere la norma anterior, los opositores manifestarán, por escrito firmado, su orden de preferencia para cubrir las plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa comprendidas en la convocatoria. Las peticiones de los opositores se resolverán por riguroso orden de la puntuación total obtenida.

Veinticuatro.-Los opositores incluidos en la propuesta a que se refieren las normas veintiuna y veintidós que hubieran aportado toda su documentación con arreglo a lo dispuesto en la última de las citadas, serán nombrados Agentes de Cambio y Bolsa para la plaza que les corresponda, según el orden de preferencia indicado en la norma veintitrés anterior.

Los nombramientos o propuestas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de la publicación para cumplir cuantos requisitos exigen las disposiciones legales para poder tomar posesión del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

El órgano competente para el nombramiento podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo anterior por otros treinta días hábiles cuando lo soliciten los interesados, alegando causas suficientemente probadas de fuerza mayor o de reconocida importancia para ellos.

El Agente de Cambio y Bolsa que no tomara posesión en forma reglamentaria dentro del plazo posesorio o de prórroga, en su caso, en la plaza para la que fuera designado, perderá todos sus derechos derivados de su actuación en las oposiciones.

En todo caso deberá formular declaración jurada ante la respectiva Junta Sindical de no hallarse incurrido en alguna de las incompatibilidades señaladas en las vigentes disposiciones legales, y especialmente de no desempeñar cargo alguno oficial o privado que, aun cuando por su naturaleza no se hallé comprendido entre dichas incompatibilidades, su ejercicio no le permita legalmente residir en la plaza de destino como Agente de Cambio y Bolsa.

De darse tal supuesto habría de optar, dentro del plazo posesorio, entre el ejercicio del cargo de Agente de Cambio y Bolsa o el del destino que a la sazón estuviera desempeñando.

Veinticinco.-La expedición de los correspondientes títulos de Agente de Cambio y Bolsa quedará supeditada a que por la respectiva Junta Sindical se certifique ante el organismo competente que los interesados han cumplido con cuantas formalidades se exigen en las vigentes disposiciones legales.

Lo que le comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1985.-P.D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez:

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MODELO DE INSTANCIA A QUE SE REFIERE EL NUMERO CUATRO DE LA ORDEN DE CONVOCATORIA

Ilmo. Sr.:

Don (1), con documento nacional de identidad número natural de (2), de años de edad, con domicilio en (3), calle (o plaza) de, número teléfono, a V.I. con la debida consideración, expone:

Que por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día se ha convocado oposición libre para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa.

Que el solicitante reúne todos los requisitos necesarios, según la Orden de convocatoria, para ser admitido a la referida oposición libre, por cuanto:

- Es de nacionalidad española.
- Nació el de de 19.....
- Tiene capacidad para comerciar con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- Se halla en posesión del título de Licenciado en (o ha satisfecho los derechos correspondientes para su expedición).
- Carece de antecedentes penales.
- No ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio ni Organismo autónomo.
- No padece defecto físico ni enfermedad contagiosa que le inhabilite para ejercer el cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

En su virtud,

Suplica, a V.I. que se le admita para tomar parte en la referida oposición libre de Agentes de Cambio y Bolsa, manifestando conforme determina el número quince de la Orden de convocatoria, que desea ser examinado del idioma y adjuntándose a la presente instancia recibo o resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen señalados en el número cuatro de la repetida Orden.

(Fecha, firma y rúbrica).

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

- Nombre y dos apellidos.
- Localidad y provincia.
- Localidad. Si no es capital de provincia, se indicará además el nombre de esta.
- Fecha completa de la Orden.